

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

*(Gaceta del 23 de Noviembre de 1877.)*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 24 de Octubre de 1877.)*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**RECLAMENTO**

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA EN EL EJÉRCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO Á LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

(CONTINUACION.)

Art. 32. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Diputación provincial; y si esta corporación acuerda su admisión, no podrá en ningún caso resistirse ni exigir otro mozo en su reemplazo aun cuando después llegue á probarse su completa inutilidad.

Art. 33. Una vez ingresados los reclutas en Caja, quedan bajo la inmediata dependencia de sus Jefes y sujetos á la jurisdicción militar. Las Diputaciones provinciales podrán, no obstante, concederles la sustitución ó redención durante el tiempo que la ley la autoriza, y espedirles los certificados de libertad, que llegarán á poder de los interesados por conducto del Jefe de la Caja respectiva.

Art. 34. El primer Jefe de la Caja desde que empieza el ingreso da-

rá con toda puntualidad las noticias que se le prevengan á las Autoridades de quien dependa, y procurará que los repartos al Ejército y Marina, así como la distribución á las diferentes armas de los primeros, se haga con toda equidad y justicia, sin mal entendidas consideraciones, sujetándose estrictamente á lo que previene este reglamento y á las órdenes que reciba del Ministro de la Guerra, así como del Capitán general del distrito.

Art. 35. Cuando los reclutas sean destinados á cualquiera de las situaciones que les corresponden, se cuidará de entregar con ellos al encargado de recibirlos y conducirlos las filiaciones con las notas correspondientes hasta la de «baja en la Caja,» y los ajustes individuales que deberán leerse á los interesados á presencia del Oficial receptor por uno de los subalternos agregados á la Caja como auxiliares.

Art. 36. Las filiaciones se cuidará de que sean redactadas con la mayor escrupulosidad, y de consignar en ellas el número que haya correspondido al recluta en el sorteo verificado en su pueblo.

Art. 37. Los reclutas pueden ser baja en la Caja por fallecimiento, redención á metálico, sustitución, esención del servicio, destino á cuerpos activos ó pase con licencia ilimitada á sus casas en concepto de disponibles.

Art. 38. A los fallecidos, sustituidos, redimidos y declarados esentos se les cerrarán sus ajustes en la Caja con la fecha de su baja. A los que por exceder del contingente llamado activo quedan disponibles se les cerrará igualmente; pero se pasará con las filiaciones al batallón de reserva respectivo. Y á los que sean baja por pase á activo se les ajustará hasta el día en que cesen de ser socorridos por la Caja, y sus ajustes y filiaciones serán entregados al encargado de recibir los hombres.

Dichos encargados, que se denominarán Receptores, cuidan de que

los reclutas que reciban pasen revista como individuos del cuerpo á que se les destina el día siguiente de su baja en la Caja, desde el cual serán socorridos por ellos como soldados.

Art. 39. Desde su ingreso en Caja se cuidará de enterar á los reclutas de las leyes penales y obligaciones del soldado, así como de que se les atienda con el mayor esmero y se les abone cuanto les corresponda, procurando hacerles lo menos violento posible el cambio que experimentan en su modo de vivir al ingresar en el Ejército.

Art. 40. Se les socorrerá por las Cajas desde el día que sean definitivamente admitidos en ellas á razón de 50 céntimos de peseta diarios, y los Comandantes de las mismas cuidarán de abonar á los comisionados de los Ayuntamientos para el reintegro consiguiente de los fondos municipales el importe íntegro de los socorros facilitados á los reclutas admitidos en definitiva, desde el día de su salida del pueblo hasta el de su alta en la Caja, al mismo tipo de 50 céntimos de peseta, computándose los días de marcha á razón de cinco leguas diarias y los indispensables en la capital.

Art. 41. La inspección de la parte administrativa de las Cajas de recluta, y la resolución de las dudas que puedan ocurrir en su especial servicio, será de la facultad del Capitán general del distrito, que podrá consultar al Ministerio de la Guerra cuando considere que no debe resolver por sí en algún punto concreto, y también delegar, cuando lo juzgue conveniente al servicio, dichas facultades en el Gobernador militar de la provincia.

**CAPÍTULO V.**

*Del servicio activo.*

Art. 42. Pertenecen al servicio activo los mozos que anualmente sean declarados soldados por tener

las condiciones que marca la ley; y conforme previene el art. 7.º, se dividirán en dos clases, siendo la primera objeto de este capítulo, y la segunda lo será del siguiente.

Art. 43. Los individuos que deban ingresar desde luego en el Ejército activo serán destinados á los cuerpos de las diferentes armas, según se dispone en el cap. 2.º

Art. 44. El cupo destinado á los cuerpos activos será alta en ellos el día siguiente de ser baja en las Cajas de recluta, desde cuya fecha se les contará el tiempo de servicio en esta situación, y se les abonarán todos los haberes y goces que por dicho concepto les corresponda.

Art. 45. Forman también parte del Ejército activo los enganchados y reenganchados, con premio ó sin él, que deberán estar siempre en activo y no tendrán derecho á usar licencias, que será no obstante potestativo del Gobierno concederlas en circunstancias especiales.

*(Se continuará.)*

*(Gaceta del 21 de Noviembre de 1877.)*

DIRECCIÓN GENERAL

**DE RENTAS ESTANCADAS.**

El día 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, transparente, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo por menor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuación se espresa;



ESTADO que comprende las cantidades, clases, dimensiones y peso del papel que por este pliego se tratan de contratar.

Número de las clases de marcas.	LABORES Á QUE SE DESTINAN LAS DIFERENTES CLASES DE PAPEL.	CIRCUNSTANCIAS QUE HA DE REUNIR EL PAPEL QUE SE CONTRATA. CORTADO EN EJEMPLARES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		PESO mínimo de cada millar de ejemplares.	CONSUMO probable de millares de ejemplares durante el periodo de esta contrata	PESO que representan estos millares, según los tipos que anteceden.	TIPO de precio máximo que se fija á cada millar.	VALORACION del contrato á los tipos que se fijan.
			Largo.	Ancho.					
			Metros.	Metros.	Kilogramos	Kilogramos.	Pesetas.		
4	Para el empaque de picados finos.. . . .	Trasparentado sin impresion.. . . .	0'260	0'149	3'583	10.500	35.521'500	4'75	49.875
2	Para id. de los entrefinos, comunes, vena y comisos.. . . .	Idem impreso.. . . .	0'160	0'108	0'854	1.080.000	922.320	1'56	1.468.800
3	Para el de cigarrillos suaves, labor comun.. . . .	Idem id. . . . .	0'180	0'110	0'784	168.000	131.712	1'28	215.040
4	Para el de id. entrefuerte, id. . . . .	Idem id. . . . .	0'170	0'105	0'752	6.800	5.115'600	1'22	8.296
5	Para sellos ó etiquetas de los picados finos.. . . .	Idem id. . . . .	0'060	0'060	0'170	21.000	3.570	0'28	5.880
6	Para los macitos de cigarrillos fuertes.. . . .	Idem id. . . . .	0'110	0'032	0'138	150.000	20.700	0'25	37.500
7	Para fajas de ruedas de id. id. . . . .	Idem id. . . . .	0'668	0'062	0'740	5.000	8.700	2'85	14.250
8	Para el empaque de cigarros cortos suaves, labor fina.. . . .	Idem id. . . . .	0'160	0'120	1'350	20.000	27.000	2'93	58.600
9	Para las cajitas que sirven de empaque á los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.	Satinado sin impresion.. . . .	0'090	0'075	1'630	7.000	11.410	7'57	52.990
10	Para id. id. cortos emboquillados.. . . .	Idem id. . . . .	0'074	0'065	0'702	4.500	5.159	7'14	32.130
11	Para precinto de los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.. . . .	Trasparentado é impreso.. . . .	0'325	0'020	0'604	5.600	2.174'400	3'90	14.040
12	Para id. de los id. cortos emboquillados.. . . .	Idem id. . . . .	0'250	0'020	0'480	1.800	864	3'10	5.580
13	Para boquillas de los id. largos.. . . .	Satinado sin impresion.. . . .	0'168	0'050	0'567	22.000	12.474	1'87	41.140
14	Para id. de los id. cortos.. . . .	Idem id. . . . .	0'151	0'021	0'529	22.000	7.258	0'95	20.900
						1.522.200	1.191.956'500		2.025.021

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre de aquel año; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó con certificacion bastante de ser contribuyente y haber solventado el espresado pago. Si el licitador fuese extranjero, deberá garantizar su proposicion un español que reuna las indicadas circunstancias.

Y 4.º Expresar en letra los precios, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio; en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penúltima casilla del

estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.

El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, del presente anuncio en la *Gaceta*, contribucion del subsidio industrial, y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la Hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervencion.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Direccion general desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.  
—El Director general, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel continuo, trasparentado, de diversos colores, impreso y cortado en millares de

ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes y de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar bajo las condiciones y en el plazo señalado en dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera clase al precio de... pesetas.... céntimos.

El de la segunda, de... pesetas... céntimos.

El de la tercera, de... pesetas... céntimos.

El de la cuarta, de.... pesetas.... céntimos.

El de la quinta, de.... pesetas.... céntimos.

El de la sexta, de.... pesetas.... céntimos.

El de la sétima, de.... pesetas.... céntimos.

El de la octava, de.... pesetas.... céntimos.

El de la novena, de.... pesetas.... céntimos.

El de la décima, de.... pesetas.... céntimos.

El de la undécima, de... pesetas... céntimos.

El de la duodécima, de.. pesetas.. céntimos.

El de la decimatercia, de.... pesetas.... céntimos.

Y el de la decimacuarta, de... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 2065.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Minis-

terio de la Gobernacion fecha 20 del actual, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 180 correspondiente al dia hoy, en la cual se dictan las reglas necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último, sobre organizacion y reemplazo del Ejército, y á fin de que las operaciones correspondientes al reemplazo de 1878, se verifiquen en todos los pueblos de esta provincia con la exactitud y precision necesaria en servicio de tanta importancia, evitando á los Ayuntamientos consultas que puedan dificultarlas ó entorpecerlas, he dispuesto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En los primeros dias del mes de Diciembre próximo se llevará á efecto en todos los pueblos de la provincia el alistamiento general de los mozos sorteables, incluyendo en el mismo todos los que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878; como tambien los que escediendo de esta edad, sin haber cumplido 25, no hayan sido comprendidos en los alistamientos anteriores.

2.ª El primer domingo del mes de Enero dará principio la rectificacion del alistamiento; continuando en los dias festivos siguientes, hasta su terminacion.

3.ª El sorteo general deberá tener efecto el primer domingo del mes de Febrero; y el llamamiento y declaracion de soldados, el primer dia festivo siguiente; suspendiendo las operaciones sucesivas del reemplazo hasta nueva resolucio, y cui-

dando de remitir á este Gobierno sin escusa ni pretesto alguno para el dia 15 del espresado Febrero, copia certificada por duplicado del acta de sorteo, como se previene en el art. 70 de la ley de reemplazos vigente.

Cumple igualmente á mi deber advertir á las corporaciones municipales, la grave responsabilidad en que incurririan si por descuido ó negligencia dejasen de dar cumplimiento al servicio que se les encomienda, en la forma y plazos prevenidos.

Valladolid 25 de Noviembre de 1877.—El Gobernador accidental, Andrés Dominguez.

Núm. 2064.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en la Instruccion fecha 2 del actual, para llevar á cabo el Censo general de la poblacion de España, y de las órdenes dictadas al efecto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, se servirán todos los Ayuntamientos de esta provincia comisionar persona de su confianza que se presente en la oficina de mi cargo desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, de alguno de los dias comprendidos entre el 25 del corriente mes y el 5 del próximo Diciembre, á recoger las cédulas de inscripcion y demás documentos censales destinados á cada uno de ellos; teniendo presente que el citado dia 5 han de quedar los referidos documentos en poder de las Juntas municipales del Censo, cuyas Juntas deben hallarse todas constituidas y en el ejercicio de sus funciones el dia de la publicacion de la presente circular.

Las personas comisionadas por los Ayuntamientos para hacerse cargo de los documentos censales, deberán venir provistas de una autorizacion firmada y sellada, aun en el caso de que el comisionado sea el Alcalde ó algun individuo del Ayuntamiento respectivo.

No se ocultará á la ilustracion de los Sres. Alcaldes la importancia del método en las vastas operaciones del Censo de la poblacion, cuyo método hace indispensable la necesidad de atenderse para llevar á cabo cada una de dichas operaciones á los términos y plazos fijados por la superioridad, y concretándose por tanto á escitar su celo en el desempeño de su importante cometido, recordándoles que de la inteligente y eficaz cooperacion de las Juntas municipales que presiden depende en primer término el éxito y perfeccion del próximo Censo, cuyo trabajo debe honrar á cuantos en él hayan tomado parte, y

ser digno de una Nacion verdaderamente civilizada que mira en el conocimiento de su poblacion uno de sus principales elementos de prosperidad.

Valladolid 25 de Noviembre de 1877.—El Jefe de los Trabajos, Eduardo Garcia Robles.

DIPUTACION PROVINCIAL. DE VALLADOLID.

Incluido en el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia aprobado por Real orden de 5 de Setiembre último, el aprovechamiento de una corta de leñas para carboneo en el monte de los propios de Valladolid titulado *Navabuena* y en su cuartel llamado *Navangomez*, tasado en la cantidad de 7.000 pesetas, la Comision provincial ha resuelto se celebre la subasta doble y simultánea, una bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputacion ó Diputado que haga sus veces, en el Salon de Sesiones, y otra ante el Sr. Alcalde de esta ciudad ó Concejal que le sustituya, adjudicándose al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de la Corporacion provincial y municipal.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Valladolid 17 de Noviembre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

Madelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en el núm..... del *Boletin oficial* de esta provincia, referente á la subasta de los productos que se calcula podrán obtenerse de una corta en el monte titulado *Navabuena* y su cuartel llamado *Navangomez*, perteneciente á los propios de esta capital, se obliga á ejecutar la citada corta y extraccion de mencionados productos, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (se espresará en letra y en pesetas) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de la provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.ª del pliego de condiciones facultativas y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 2061.

Habiendo sido entregadas con oportunidad las cédulas personales para el actual ejercicio á todos los Ayuntamientos de esta provincia, de

presumir es que esté ya terminada su distribucion á domicilio y realizada por consecuencia la recaudacion de las mismas; pero si en alguna localidad, por la resistencia de los contribuyentes no hubiera podido aun terminarse, los Alcaldes tienen el ineludible deber de apereibirles en la forma que determina el artículo 35 de la Instruccion del ramo, conminando á los morosos con el recargo del doble precio que preceptua el artículo 44 de la misma, é inmediatamente que tenga efecto, poner en conocimiento de esta Administracion económica la fecha en que hayan hecho los aperecimientos individuales, procurando que en los dias que restan del presente mes y primeros del próximo se ultime tan recomendado servicio.

Entretanto recuerdo á todos los señores Alcaldes mi circular de 20

de Octubre último, que algunos, aunque pocos por fortuna, han desatendido, y en la que les recomendaba que mensualmente rindieran la cuenta é ingresaran los valores de las cédulas distribuidas, esperando que dentro de este mes verifiquen el de las que quedaron pendientes del mes anterior, evitando así el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor.

En cuanto al pequeño número de Alcaldes que han descuidado este servicio, me prometo que le cumplirán asimismo en los restantes dias del mes actual; pero si como no espero, defraudaran mis justas esperanzas, concluirán tambien todo genero de consideraciones y se espedirán inmediatamente contra los mismos Comisionados de apremio.

Valladolid 21 de Noviembre de 1877.—Bricio M. Caramés.

Núm. 2054.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 4 columns: Artículos, SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS, Artículos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. It lists various expenses like Personal de la Diputacion, Material de la Diputacion, etc., with corresponding amounts in pesetas.

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos.	por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Sumas de la vuelta.	11.268'97	
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.	879'16	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.252'50	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	697'91	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	343'95	4.542'49
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	312'50	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.018'97	
6.º	Biblioteca provincial.	" "	
7.º	Museo provincial.	37'50	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	541'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.636	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.		
4.º	Idem id. id. de las Casas de expósitos.		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	14.125	19.302'66
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.		
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	36.864'11
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316	14.316
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas</b>			
único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	16.607'66
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	625	625
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>53.471'77</b>

En Valladolid á 3 de Octubre de 1877.—B.º V.º, El Vice-presidente accidental de la Comision, Manuel Buitron Luis.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos, en sesion celebrada el dia 9 del actual.

Valladolid 30 de Octubre de 1877.—V.º B.º, El Vice-presidente accidental de la Comision, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo.

El dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos respectivos y en los mismos términos que la anterior, la segunda subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS.
		Pesetas.
Villafuerte.	Los pastos de invierno del monte Peña del Gato.	410
Castrillo de Duero.	Los pastos de invierno del monte Horcajo.	150
	La caza de pelo y pluma del mismo monte.	30

Valladolid 17 de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

El dia 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante los Alcaldes de los pueblos que se espresan, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de los de sus propios, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en sus respectivas Secretarías municipales:

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS.
		Pesetas.
Sardon de Duero.	400 pinos negrales que han de cortarse en el monte denominado Navas y Cuadra.	150
Boecillo.	Una corta olivacion en monte Arroyadas.	3000
Viana de Cega.	600 pinos albares del monte Boca de Cega.	1800
Traspinedo.	400 pinos albares del monte Pinar de la Dehesa.	1500
Tudela de Duero.	Una corta olivacion en el monte Santa Marina.	2500

Valladolid 17 de Noviembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los acreditados pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador, que habita en la misma finca, y ver á la vez lo abundantísima que se halla de pastos de primavera y otoñada.

#### NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el art. 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva junta general de dichos señores acreedores para el dia 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de su tarde, en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano,» con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los

acuerdos convenientes; advirtiéndole que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurrán.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.

#### VICE-CONSULADO DE PORTUGAL EN VALLADOLID.

Los portugueses ó naturalizados portugueses que se hallen en el distrito de este Vice-consulado el dia 31 de Diciembre próximo, deberán remitir por escrito á las oficinas del mismo, ó presentarse en él para darlas verbalmente, informaciones de sus nombres, estado, profesion, como igualmente de las personas de su familia, á fin de cumplir lo prevenido en Real decreto de 6 de Junio próximo pasado del Ministerio de Obras públicas de Portugal para el empadronamiento general de todos los distritos.

Valladolid 24 de Noviembre de 1877.—El Vice-cónsul, José María de Semprun.

VALLADOLID:  
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE  
FERNANDO SANTAREN.